

ARTÍCULO 43 DE LA LEY 1952 DEL 28 DE ENERO DE 2019

El 28 de enero de 2019 fue dada a conocer la ley 1952 de esa fecha, “POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO GENERAL DISCIPLINARIO, SE DEROGAN LA LEY 734 DE 2002 Y ALGUNAS DISPOSICIONES DE LA LEY 1474 DE 2011, RELACIONADAS CON EL DERECHO DISCIPLINARIO”.

Dicha ley entrará a regir, según su **artículo 265**, “**...cuatro (4) meses después de su sanción y publicación...**”. Los aspectos relativos al procedimiento establecido en la citada ley “**...entrarán en vigencia dieciocho (18) meses después de su promulgación...**”.

El **artículo 43 de la ley 1952** se refiere a “**OTRAS INCOMPATIBILIDADES**”, al señalar lo siguiente:

“...Para los gobernadores, diputados, alcaldes, concejales y miembros de las juntas administradoras locales, EN EL NIVEL TERRITORIAL DONDE HAYAN EJERCIDO JURISDICCIÓN, desde el momento de su elección y hasta doce meses después del vencimiento de su período o retiro del servicio:

De acuerdo con esta norma, durante el período indicado, es decir, desde el momento de su elección y hasta 12 meses después del vencimiento de su período o de su retiro, las personas indicadas: **Gobernadores, diputados, alcaldes, concejales** y miembros de las juntas administradoras locales, no podrán:

- a) **Intervenir en nombre propio o ajeno en asuntos, actuaciones administrativas o actuación contractual en los cuales tenga interés el departamento, distrito o municipio correspondiente, o sus organismos;**
- b) **Actuar como apoderados o gestores ante entidades o autoridades disciplinarias, fiscales, administrativas o jurisdiccionales.**

Esta incompatibilidad aplica **EN EL NIVEL TERRITORIAL DONDE HAYAN EJERCIDO JURISDICCIÓN**, es decir, para los concejales y alcaldes en el nivel municipal. Un concejal o un alcalde ejercen jurisdicción exclusivamente en su respectivo Municipio y no en todo el Departamento. Por lo tanto esta incompatibilidad sólo aplica para intervenir “**...en asuntos, actuaciones administrativas o actuación contractual en los cuales tenga interés...**”, el Municipio en el cual ejercen sus atribuciones o sus funciones.

Por su parte, los diputados y gobernadores ejercen jurisdicción en todo el Departamento, el cual, desde luego incluye cada uno de los Municipios. Si el diputado y el gobernador ejercen jurisdicción en todo el Departamento, se les aplican las incompatibilidades establecidas en esta disposición, pues, como se dijo, las mismas comprenden **EL NIVEL TERRITORIAL DONDE HAYAN EJERCIDO JURISDICCIÓN.**

Se espera que mientras entra a regir el artículo 43, es decir, a partir del 28 de mayo de 2019, las autoridades competentes precisen la naturaleza, el alcance y las implicaciones legales de esta norma.